

DJ-DIDADPOL- 001

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Silvia Marcela Amaya Escoto**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0801-1984-20353**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Directora**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.



regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 002

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Sharon Ivette Bardales Rubio**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0801-1983-08249**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Secretaria General**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

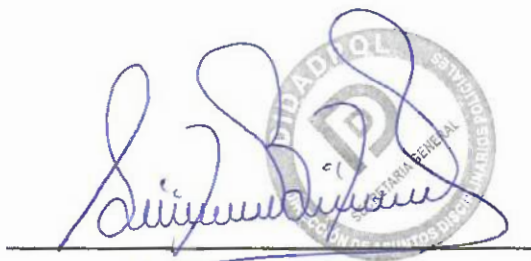
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 003

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Marlon Alexis Funes Funez**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0801-1980-02582**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Jefe de la Sección de Servicios Legales**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.



regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 004

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Meybel Fabiola Velásquez Amaya**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **1504-1981-00198**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Gerente Administrativo y Financiero**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

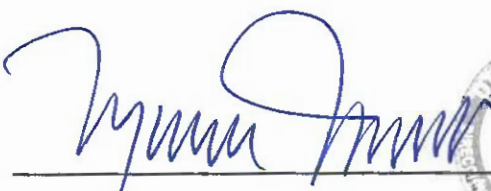
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 005

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Annie Gisell Cerna Pineda**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0801-1980-15760**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Jefe de Recursos Humanos**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 006

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Grisell Xiomara Cruz Melgar**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0401-1977-01866**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Jefe de Presupuesto**, **con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.



regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 007

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Ronal Noe Espinal Flores**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0801-1983-09964**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Contador**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 008

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Keven Daniel Flores Calix**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0801-1987-15395**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

The circular stamp contains the text: 'DIDADPOL' at the top, a large 'P' in the center, 'UNIDAD DE LOGÍSTICA' below the 'P', and 'DISTRITO CENTRAL' and 'ASUNTOS DISCIPLINARIOS' around the bottom edge.

DJ-DIDADPOL- 009

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Rudy Mena Garmendia**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0201-1995-00469**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Oficial de Bienes**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 010

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Aaron Josue Henríquez Lanza**, con Número de Identificación Nacional (DNI) **0801-1978-02845**, que laboro en la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, en el cargo de **Oficial de Compras**, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DJ-DIDADPOL- 011

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Moises Cruz Rodriguez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1986-07448, que laboro en la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales, en el cargo de Jefe de Tecnología de la Información, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el *Conflicto de Interés real o potencial*¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el *Conflicto de Interés*² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

The circular stamp contains the text: DIDADPOL, DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES, UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, and a large 'P' in the center.